



CSJ 539/2026/RH1  
F. Z., M. A. y otro c/ G., E. M. s/ medida  
cautelar de guarda provisoria.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa F. Z, M. A. y otro c/ G., E. M. s/ medida cautelar de guarda provisoria”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General de la Nación interino se desestima la presentación directa, haciéndose saber lo señalado en el punto V de su dictamen. Notifiquese con copia de dicho dictamen y archívese.

**VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI**

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida"* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo tomado intervención el señor Defensor General de la Nación interino se desestima la presentación directa, haciéndose saber lo señalado en el punto V de su dictamen. Notifíquese con copia de dicho dictamen y archívese.



CSJ 539/2026/RH1  
F. Z., M. A. y otro c/ G., E. M. s/ medida  
cautelar de guarda provisoria.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **E. M. G.** representada por la **Dra. Yanina Tania Genero**.  
Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco**.  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia n° 1 y la Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, ambos de Resistencia, Provincia del Chaco**.